

de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 15 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en su punto 1, y el apartado décimo de la Orden de 7 de julio, establecen que en lugar visible de las salas de exhibición habrá de darse a conocer a los espectadores, a título orientativo, la calificación por edades de la película o películas, incluyendo los cortometrajes, que formen parte del programa, siendo que tal obligación no se cumple en la Sala que nos ocupa, en la que se proyectan las películas «La Musa» y «El Talento de Mr. Ripley», calificadas como «todos los públicos» y «no recomendada menores de 13 años», respectivamente, sin que dichas calificaciones figuren en lugar visible, como se manifiesta en el Acta origen del presente expediente.

Quinto.—Por lo que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, y sin que por parte de la empresa se haya dado razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevarlo a V. I. con la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de cien mil (100.000) pesetas.

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 17 de octubre de 2000.—La Instructora, Isabel Zurro Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que no se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, signifi-

ficando que el texto íntegro de la citada Propuesta de Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 17 de enero de 2001.—Milagros Mendoza Andrade.—3.889.

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación del expediente 28/2000 «Oro Films, Sociedad Anónima», Barcelona.

Notificación a la empresa «Oro Films, Sociedad Anónima», de Barcelona, de la Resolución de 22 de noviembre de 2000, recaída en el expediente sancionador número 28/00, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto se ha dictado Resolución de fecha 22 de noviembre de 2000 por la que se resuelve el expediente sancionador 28/00, instruido contra la empresa expedientada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto el expediente y la propuesta anterior, este Instituto ha resuelto imponer a la empresa distribuidora de videos «Oro Films, Sociedad Anónima», sita en Barcelona, la sanción de multa de 100.000 pesetas.

Lo que se notifica en cumplimiento a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid. Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 19 de enero de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—3.888.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, del depósito del acuerdo de modificación de Estatutos del acta de la Asamblea general, de 28 de junio de 2000, de la asociación patronal denominada Asociación Catalana de Integración de Sistemas de Telecomunicaciones, código de identificación fiscal G-62423231 (Depósito 7.811).

Al estimarse que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y causales, de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Patronal («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), ha sido admitido el depósito del acuerdo, adoptado por unanimidad, en su artículo 2, ámbito territorial, extendiéndolo a todo el territorio nacional, cuya fecha, órgano que la adoptó (compuesto por 21 socios, de los que asistieron 15), denomi-

nación, código de identificación fiscal y número de depósito, figuran en el encabezamiento de este anuncio.

El acta fue presentada por don Juan Antonio Pujals Vallhonrat, Apoderado, junto a su escrito de solicitud número 4611-8134-10512, de entrada de documentos el día 31 de agosto de 2000, subsanado por los de 107658-14426, de 12 de diciembre de 2000, y 148-236, de 9 de enero de 2001, y aparece firmada por don Diego Gallego Sánchez, Secretario, y don José Padró Brunet, Presidente.

Se indica que dicha organización tiene por domicilio calle San Pablo, 6, Tarrasa (Barcelona), ámbito territorial, el indicado anteriormente, y funcional en sistemas de información y telecomunicaciones en general.

Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 15 de enero de 2001.—La Directora general de Trabajo, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—3.639.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del proyecto de variante de los gasoductos del semianillo de Madrid, por obras de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo Madrid-Zaragoza, subtramo II. Expediente: GAS/03/00.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, de 26 de octubre), se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», avenida de América, 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones, relativa al proyecto de variante de los gasoductos semianillo de Madrid (diámetro 16 pulgadas) y su ampliación (diámetro 26 pulgadas), por obras de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo Madrid-Zaragoza, subtramo II.

Descripción de las instalaciones: Se trata de la modificación del trazado de los gasoductos semianillo de Madrid (diámetro 16 pulgadas) y su ampliación (diámetro 26 pulgadas), desplazando el trazado unos 100 metros al este en el término municipal de Madrid, entre los vértices V-40 y V-44 (diámetro 16 pulgadas) y V-88 y V-89 (diámetro 26 pulgadas) junto a la carretera M-203 próximo a su punto kilómetro 9 con una longitud de 431 metros y 418 metros, respectivamente, permaneciendo sin variación las características de la tubería y la presión de diseño.